

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 26 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dicta una ley orgánica del Estado Mayor general del Ejército, el cuadro de Oficiales Generales se sujetará á lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 2.º El número de Capitanes Generales en tiempo de paz no excederá de cuatro: cuando así no sea, se amortizarán dos vacantes de cada tres bajas que ocurran.

Art. 3.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones: la primera comprenderá todos los Oficiales Generales que tengan colocacion con mando y los que estén de cuartel; la segunda seccion comprenderá todos los Oficiales Generales á quienes se declare en situacion de reserva al cumplir las edades que se fijan en el art. 5.º

Art. 4.º El número máximo de Oficiales Generales de la primera seccion en tiempo de paz, será de cuatro Capitanes Generales, 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres: total 264 Oficiales Generales. En

este número van comprendidos los Mariscales de Campo y Brigadieres de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que la organizacion de estos Cuerpos facultativos haga necesarios para el servicio especial de los mismos. Las personas de la Familia Real y los Oficiales Generales que lo sean del Ejército extranjero, no se comprenden en el número citado.

Art. 5.º La segunda seccion ó de reserva se compondrá de todos los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que hayan llegado respectivamente á las edades de 72, 68 y 66 años, siendo baja en la primera seccion sin prévia solicitud de los interesados así que cumplan las edades citadas. Tambien figurarán en esta seccion, aunque no tengan la edad que se prefija, los inutilizados por heridas recibidas en campaña, pero con los goces que por tal concepto les correspondan segun las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los Generales que por su edad pasen á la segunda seccion tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes: Los Tenientes Generales 12.500 pesetas; los Mariscales de Campo 10.000 pesetas, y los Brigadieres 8.000 pesetas. En el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1879 á 1880 someterá el Gobierno á la aprobacion de las Cortes el aumento de crédito que exige esta medida. Los Oficiales Generales que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan derecho á mayor sueldo de cuartel que el correspondiente á su empleo, seguirán disfrutándolo en la escala de reserva.



Art. 7.º Todos los empleos, cargos ó mandos que correspondan á los Oficiales Generales serán conferidos á los de la primera seccion.

Art. 8.º Entiempo de guerra, cuando sellamen las reservas, y los Generales de la primera seccion salgan á campaña, podrán ser reemplazados en los cargos y destinos que dejen por los Generales de la segunda seccion.

Art. 9.º En tiempo de paz no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general del Ejército sin vacante ocurrida precisamente en la primera seccion.

Art. 10. El ascenso dentro de las escalas é institutos del Ejército terminará en la forma siguiente: En Artillería é Ingenieros en el empleo de Mariscal de Campo. En Estado Mayor en el de Brigadier. En Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros en el empleo de Coronel. Los Mariscales de Campo de Artillería é Ingenieros, y los Brigadieres de Estado Mayor, ascenderán al empleo inmediato en concurrencia con los demás de su clase en el Ejército, y en los términos que establezca la ley de ascensos.

Art. 11. Cuando la primera seccion del cuadro del Estado Mayor general del Ejército exceda del número fijado en el art. 4.º, se proveerá una vacante al ascenso de cada cuatro bajas que resulten en ambas secciones, en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres, destinándose las restantes á la amortizacion; en el concepto de que no se considerarán vacantes las que produzca el pase de los Generales de la primera á la segunda seccion, mientras exista excedente.

Art. 12. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto el ascenso reglamentario en los Cuerpos especiales; pero á fin de no aumentar el personal de que se trata, se amortizará por cada promocion en dichos Cuerpos la primera vacante que ocurra en la clase correspondiente del Estado Mayor general.

Art. 13. Los Oficiales Generales que por razon de edad ó por reunir las condiciones que se expresan en el párrafo segundo del art. 5.º hayan pasado á la segunda seccion, no podrán en ningun caso volver á formar parte de la primera.

Art. 14. Los Capitanes Generales de Ejército se considerarán siempre en actividad.

Art. 15. Queda suprimida la clase de exentos del servicio; los Oficiales Generales que en la actualidad se encuentren en dicha situacion ingresarán desde luego en la seccion de reserva del Estado Mayor general.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 8 de Mayo de 1879.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta capital con el haber de 1875 pesetas anuales, se saca á oposicion para proveerla en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Reglamento de 22 de Julio de 1864.

Los aspirantes, reuniendo las circunstancias de ser español, de 25 años de edad cumplidos, Doctor ó Licenciado en Farmacia, y acreditar buena conducta moral, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los titulos originales ó copia legalizada de los mismos, relacion de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma el derecho de ser admitidos á la oposicion.

Los ejercicios consistirán: el primero en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad en el espacio de cinco horas y en completa comunicacion: el segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales de familias distintas, sin consultar para ello libro alguno: el tercero, en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico; y el cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado.

Estos cuatro ejercicios se practicarán con entera sujecion á las formalidades que se preceptúan en la disposicion 15 del art. 14 del citado Reglamento, y tendrán lugar dentro de los plazos fijados por el mismo y ante el Tribunal de censura que al efecto será nombrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 9 de Mayo de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—Alfredo M. de Ojeda, Diputado Secretario.—Francisco Rodriguez Ortiz, Diputado Secretario.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas que á continuacion se expresan; las de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que vacaren dentro del corriente mes y las demás que queden vacantes ó se establezcan nuevamente hasta el dia de empezar los ejercicios.

PROVINCIA DE HUESCA.

La de párvulos de Alcampel, con la dotacion anual de 1.100 pesetas, y la de niñas de la Puebla de Castro, con 550.

PROVINCIA DE SORIA.

La de niñas de Langa, con el haber anual de 550 pesetas.

Además del sueldo asignado á las expresadas escuelas, disfrutarán los Maestros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las mismas.

Segun la disposicion 5.^a de la citada Real órden de 1.^o de Marzo último, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria.

Zaragoza 5 de Mayo de 1879.—El Rector, José Nadal.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Diciembre próximo pasado.

Sesion del dia 27.

Fué citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunía número para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no pudo tener lugar por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del dia 24.

Pasó á la Seccion cuarta la circular del señor Gobernador mandando se publiquen las listas de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, á fin de cumplir lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre nombramiento de Compromisarios y eleccion de Senadores.

A informe de la primera, un oficio del Sr. Gobernador manifestando que el Ayuntamiento debe atenerse á lo dispuesto, á lo ya acordado sobre la resolucion del Alcalde de Zuera, referente al aprovechamiento de pastos en Puitroncon, Pedregal y Ballonés.

A la segunda, con facultades, pasó el oficio del Sr. Comandante de Ingenieros pidiendo algunos datos sobre el terreno que tendrá que adquirir el ramo de guerra para conseguir que el parque de Ingenieros comprenda toda la manzana en el proyecto de ensanche acordado.

Pasó á informe de la primera el oficio de la Excm. Diputacion provincial, para que se le suministren algunos antecedentes que necesita, á fin de resolver el expediente instado por don José Andreu y otros sobre agregacion á Zaragoza de algunas tierras sitas en término de Villanueva de Gállego.

Fueron aprobadas las liquidaciones que presentó la Seccion segunda de las obras practicadas por D. Agustin Perich en el Cementerio público de Torrero, ascendiendo en total á la suma de 116.937 pesetas 59 céntimos.

En virtud de lo propuesto por la misma Comision, se desestimaron las solicitudes presentadas por D. Gregorio Ortega y D. Francisco Juderías sobre permiso para colocar unos escaparates en las fachadas de las casas números 31 y 33 de la calle de D. Alfonso, fundándose la Seccion en lo acordado respecto de las fincas de esta vía, de haberse obligado los dueños á no practicar ninguna obra que avance sobre las fachadas.

Se aprobó la subasta celebrada para la construccion de la tapia que ha de cerrar la huerta de Santa Inés, habiendo quedado adjudicada á Cirilo Villuendas por 7 997 pesetas.

Se acordó anunciar la vacante de Administrador del peso público y del carbon.

Se concedió á D. Francisco Pena el establecimiento del depósito de aceite que pidió en su molino de la calle de Pignatelli, ajustándose á las condiciones generales que rigen sobre el particular.

A las Secciones respectivas pasaron las siguientes instancias: de D. Mariano Artal suplicando la compensacion de los mayores gastos que ha tenido que cubrir por la índole de las obras del desmonte del chapitel de la Torre Nueva; del Sr. Conde de la Viñaza en solicitud de que para poder colocar la verja á que está obligado como cerramiento del jardin de su casa de la calle de la Independencia, se aclaren algunos extremos relativos á la ampliacion á mayor escala de la del plano de una columna que separa los tramos en que dicha verja se divide; del mismo Sr. Conde de la Viñaza contestando al oficio que se le ha dirigido sobre replanteamiento del zócalo en la parte posterior de su casa ya citada de la calle de la Independencia, y concesion de aguas para la misma; de D. Antonio Cautos y Gil Dolz despidiéndose de vecino, suplicando que de ello se le expida la oportuna certificacion; y del Sr. Rector del colegio de las Escuelas Pias pidiendo permiso para que se le conceda matar en el colegio ocho reses de cerda sin pagar derechos de consumo segun costumbre.

El Sr. Talamás explanó en un escrito la mocion que tenia anunciada relativamente al acuerdo que recayó en una instancia, por la que los horneros de las afueras solicitaban encabezamiento por el pan que diariamente entran en la poblacion; y en virtud de la indicacion del señor Presidente se acordó tomar en consideracion la mocion y que se pase á la Seccion tercera para que de nuevo estudie el asunto.

No hallándose presente el Sr. García Gil, quedó para otra sesion la mocion anunciada por el mismo.

En otra mocion que tenia anunciada el señor Castro significó que, en virtud de la autorizacion concedida á la Seccion primera para adquirir los botiquines que han de facilitarse á los Médicos forenses, se dirigió al Sr. Bayod para

que facilitase los medicamentos que han de contener los mencionados botiquines, y este señor, con un desprendimiento digno de todo aplauso, ofreció gratis dos colecciones de todos los medicamentos designados por los forenses, por lo que deseaba se le diesen las gracias, y se acordó así en virtud de indicación hecha por el señor Presidente.

Explanada por el Sr. Cistué su moción relativa á que se dé nombre á las calles abiertas en los solares de Santa Engracia, fué tomada en consideración, acordándose se pase á la Sección cuarta para que se ocupe del asunto.

En seguida se levantó la sesión.

Zaragoza 28 de Enero de 1879.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Francisco Marín.

SECCION SEXTA.

Por disposición de la Junta pericial y previo documento justificativo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de los corrientes las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería.

Castejon de las Armas 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ignacio Mateo.—D. S. O., Simon María Marco, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 8 días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1879 á 80, previa la presentación de los documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Codos 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Lorente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de autos de menor cuantía, instados por D. Estéban Sala y Rodoredas, de esta ciudad, contra D. Manuel Navarro y Corzán, que lo es de Villanueva del Huerva, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Sobre unas 50 arrobas de aguardiente, que atendida su calidad han sido valoradas á 8 pesetas la arroba.

151 reses de ganado cabrío, con 14 crías, valoradas las primeras á 14 pesetas una, y las segundas á 10 pesetas la cría.

De cuyos bienes es depositario D. Joaquin Navarro y Corzán, vecino del expresado pueblo

de Villanueva del Huerva; y para el remate de todo ello se ha señalado el día 24 del actual, á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1879.—Antonio M. Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Francisca Gomez y Nebra, que habitó en la calle de la Cadena, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de la administración de justicia en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martín Oliva Baradat, Comandante Fiscal de segundo batallón del Regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Ignorando el paradero del soldado de este Regimiento Pablo Roquer Nadal, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentación á banderas, y excedido de la licencia que por enfermo le fué concedida en Julio último:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Pablo Roquer Nadal, señalándole el cuartel de Santa Engracia, de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 21 de Abril de 1879.—Martín Oliva.

D. Bernardino Cañadas Martín, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo:

Hallándome sumariando al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Regimiento Juan Romero Puiguesval, por el delito de deserción, y según las facultades que la Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde el 7 del actual, se presente á la guardia de prevención del expresado Regimiento de guarnición en Zaragoza, sita en el castillo de la Aljafería, á dar sus descargos, y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 27 de Abril de 1879.—El Teniente fiscal, Bernardino Cañadas.—El Escribano, Joaquin Martínez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.